



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
N° 023-2017-CCO-UNAJ

Juliaca, 14 de marzo de 2017.

VISTOS:

El Informe N° 030-2017 -IDI-UNAJ, de fecha 28 de febrero de 2017, el Acuerdo N° 019-2017-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 10 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 157° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.14 conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Concordante con el Art. 89 del Estatuto de la UNAJ que también señala, las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto de la Universidad

Que, la Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Publicas en proceso de Constitución, aprobado bajo Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, establece en el Art. 8.-Funciones de Comisiones Organizadoras, numeral 8.4: Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento. Asimismo en su Art. 11, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, Numeral 11.5, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Numeral 11.12, Otras que, en el marco de sus funciones, le asigne el Ministerio de Educación o aquellas que correspondan al titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, Art. 40. Establece sobre el Diseño Curricular, señalando que Cada Universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre-profesionales, de acuerdo a sus especialidades. El Currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. La enseñanza de un idioma extranjero de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Que, asimismo el Estatuto Universitario de la UNAJ, en su Art. 86, establece que El Diseño Curricular de cada especialidad, se establece de acuerdo a la necesidad regional y nacional. Las Escuelas Profesionales pueden diseñar sus currículos, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la



COMISION ORGANIZADORA

conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Asimismo, en su Art. 88, tercer párrafo, establece que Los estudios específicos proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. En los estudios de pregrado es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara. Estos estudios se realizan como parte de la estructura curricular, y son atendidos por el Instituto de Idiomas de la UNAJ. El Instituto de Idiomas está conducido por un Directorio conformado por tres profesores designados por el Consejo de Comisión Organizadora, a propuesta del Presidente, sus funciones y atribuciones se establecen en su Reglamento Interno.

Que, mediante Resolución de Vice Presidencia Académica N° 031-2015-P-CO-UNAJ, de fecha 12 de mayo de 2015, se APROBÓ, la Estructura Curricular del Idioma Portugués (2014-2016), del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, mediante Informe N° 030-2017-IDI-UNAJ, de fecha 28 de febrero de 2017, el Director del Instituto de Idiomas de la UNAJ, M.Sc. Enrique Gualberto Parillo Sosa, solicita autorización para seguir trabajando con el currículo por Competencias del Idioma Aimara por el periodo 2017, considerando que a la fecha se viene proyectando la estructura curricular correspondiente al periodo 2017 al 2019.

Que, mediante Acuerdo N° 019-2017-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 10 de marzo de 2017, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora, acordó por UNANIMIDAD, ampliar la vigencia de la Estructura Curricular del Idioma Aimara (2014-2016), del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobada mediante Resolución de Vice Presidencia Académica N° 031-2015-P-CO-UNAJ, de fecha 12 de mayo de 2015; durante el año 2017.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Constitución Política del Estado, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 038-2016-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR la vigencia de la Estructura Curricular del Idioma Aimara (2014-2016), del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobada mediante Resolución de Vice Presidencia Académica N° 031-2015-P-CO-UNAJ, de fecha 12 de mayo de 2015; durante el año 2017.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución de todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese comuníquese y cúmplase.



ABOG. EDGAR PINTO HUANCABILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. EDWIN CATACORA VIDANGOS
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VPAcad.
VP de Invest.
Arch./2017.